

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

73**LEGANÉS****RÉGIMEN ECONÓMICO**

De conformidad con lo dispuesto los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo de imposición, ordenación y modificación de tributos y precios públicos, así como el texto de las modificaciones aprobadas en las ordenanzas ya existentes.

ACUERDO DEFINITIVO

El Pleno del Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

1. Desestimar las alegaciones presentadas por don Juan Manuel López Ibarra.
2. Estimar parcialmente las alegaciones del grupo municipal Popular y de los grupos municipales Socialista, Unión por Leganés (ULEG) e Izquierda Unida-Los Verdes, quedando redactada la modificación de todas las ordenanzas fiscales que se modifican, según lo estudiado entre todos los grupos y la propuesta de consenso que han alcanzado, de la siguiente manera:

Nº 01 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Se modifica el apartado 7 del art. 50, quedando como sigue:

7.- Por razones de coste y eficacia, no se practicarán liquidaciones que para su gestión deban incorporarse a cartas de pago o documentos cobratorios que requieran actuaciones de gestión en las aplicaciones informáticas y notificación de forma individualizada, es decir, que la aplicación informática se les asigne de forma individualizada un número de recibo inferior a 12 euros, o inferior a 5 euros en el caso de la basura industrial.

Se modifica el art. 59 (notificación por comparecencia), quedando como sigue:

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar. En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser

notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, por alguno de los siguientes medios:

a) En la sede electrónica del organismo correspondiente, en las condiciones establecidas en los artículos 10 y 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

b) En el *Boletín Oficial del Estado* o en los boletines de las Comunidades Autónomas o de las provincias, según la Administración de la que proceda el acto que se pretende notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dicte. La publicación en el *Boletín Oficial* correspondiente se efectuará los días cinco y veinte de cada mes o, en su caso, el inmediato hábil posterior.

2. En la publicación en la sede electrónica y en los boletines oficiales constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en la sede electrónica o la publicación del anuncio en el correspondiente *Boletín Oficial*. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

Se añade el apartado 4º al art. 82, en los siguientes términos:

4. Cuando se establezca más de un periodo para el pago voluntario de los padrones fiscales, la cuota fraccionada que resulte a pagar en cada periodo, no podrá ser inferior a 12 euros. Las cuotas que no puedan ser objeto de fraccionamiento por aplicación de la regla anterior, se incluirán en el último o en los últimos periodos establecidos para el pago voluntario de dicho padrón.

Se modifican el párrafo 5º, del apartado c (medios de pago), del punto 2 del art. 85, quedando como sigue:

-Mediante el documento remitido a los obligados al pago en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación y en los cajeros automáticos habilitados al efecto.

Se modifican el párrafo 1º, del apartado d (lugares, días y horas de ingreso), del punto 2 del art. 85, quedando como sigue:

-Se podrá realizar el ingreso en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, durante el horario comercial habitual.

Se elimina el apartado 3º del art. 122 (pago en efectivo de determinadas tasas y precios públicos).

Se modifica el art. 123.- Domiciliación bancaria, quedando como sigue:

Artículo 123. Domiciliación bancaria

1. La domiciliación bancaria deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Que el obligado al pago comunique su orden de domiciliación a los órganos de la administración tributaria o al servicio de atención al ciudadano por cualquiera de los siguientes medios: personalmente en las dependencias municipales, por escrito, por teléfono, fax o correo electrónico o, a través de las entidades de depósito colaboradoras. Una vez recibida la orden de domiciliación los servicios de Atención al Ciudadano comunicarán al obligado al pago, por correo ordinario, el cumplimiento de su orden de domiciliación y le darán a conocer las anotaciones de domiciliación bancaria realizadas.

2. Cuando se trate de recibos domiciliados para el pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, en los días previos al período de cobro del correspondiente padrón o matrícula, se remitirá al domicilio del obligado al pago un documento de aviso de pago domiciliado conteniendo la información de datos bancarios de domiciliación y datos tributarios de la deuda a pagar, la información con el día en que se cargará en cuenta, así como los recursos que caben contra la liquidación practicada.

Los datos de la deuda con los importes a pagar se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

3. Los recibos domiciliados para el pago de los tributos y precios públicos que se recauden mediante padrón o matrícula se cargarán en la cuenta del obligado tributario el primer día del periodo voluntario de pago de cada padrón o matrícula. Si el padrón o matrícula tiene varios plazos de pago, el primer día del periodo voluntario de cada plazo.

4. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago.

5. En aquellos casos en los que el cargo en cuenta no se realice o se realice fuera del plazo por causas no imputables al obligado al pago, no se exigirán a éste recargos, intereses de demora o sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, procedan liquidar a la entidad responsable por la demora en el ingreso.

6. Bonificación por domiciliación de deudas de vencimiento periodo:

- a) Los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periodo en una entidad financiera gozarán de una bonificación del 5% sobre la cuota correspondiente. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso, otras bonificaciones.

- b) La bonificación tendrá efectividad en el padrón correspondiente siempre que se realice hasta la fecha de cuarenta y cinco días naturales anteriores al inicio del periodo voluntario de pago del respectivo padrón o matrícula. Las domiciliaciones realizadas con posterioridad a esta fecha, surtirán efectos en el padrón o matrícula del año siguientes.
- c) Se perderá la bonificación en los siguientes supuestos:
1. Cuando se anule la orden de domiciliación.
 2. Cuando se produzca la devolución bancaria de un recibo domiciliado. En este caso, se exigirá la deuda impagada más el importe de la bonificación en vía ejecutiva.
 3. Cuando estando la deuda domiciliada el pago de la misma se realice por cualquier otro medio distinto al de domiciliación bancaria.
 4. Cuando se solicite aplazamiento o fraccionamiento para el pago de la deuda o se suspenda la acción de cobro por interposición de recurso o por cualquier otra causa imputable al obligado al pago.
 5. Cuando el obligado al pago tenga deudas pendientes en ejecutiva (no paralizadas o propuestas de baja).

Se eliminan las siguientes vías del ANEXO II.- CLASIFICACIÓN GENERAL VIARIA A EFECTOS FISCALES:

CTRA.	M-402	E
CTRA.	M-402 (C.C.PARQUESUR)	A

Se añade la siguiente vía del ANEXO II.- CLASIFICACIÓN GENERAL VIARIA A EFECTOS FISCALES:

AVDA.	LENGUA ESPAÑOLA (C.C. PARQUESUR)	A
-------	----------------------------------	---

Se añade el siguiente párrafo en los Modelo 800.1 (AVAL PARA GARANTIZAR LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE GESTION RECAUDATORIA POR RECURSO ADMINISTRATIVO EN PERIODO VOLUNTARIO), Modelo 800.4 (AVAL PARA LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE GESTION RECAUDATORIA POR RECURSO ADMINISTRATIVO EN PERIODO EJECUTIVO), Modelo 801.1 (AVAL PARA GARANTIZAR APLAZAMIENTOS / FRACCIONAMIENTOS EN PERIODO VOLUNTARIO) y Modelo 801.2 (AVAL PARA GARANTIZAR APLAZAMIENTOS / FRACCIONAMIENTOS EN PERIODO EJECUTIVO) contenidos en el Anexo I:

El avalista responderá íntegramente por el importe avalado, con independencia que, por cualquier causa, las deudas avaladas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del avalado.

Se añade el siguiente párrafo en el Modelo 800.2 (CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE GESTION RECAUDATORIA POR RECURSO ADMINISTRATIVO EN PERIODO VOLUNTARIO) y Modelo 800.5 (CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR LA

SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS DE GESTION RECAUDATORIA POR RECURSO ADMINISTRATIVO EN PERIODO EJECUTIVO) contenidos en el Anexo I:

La entidad aseguradora responderá íntegramente por el importe asegurado, con independencia que, por cualquier causa, las deudas aseguradas queden vinculadas al convenio que pudiera celebrarse en caso de concurso del asegurado.

Se suprimen los impresos de autoliquidación, modelos 003, 004, 005, 013, 020 y 021 del anexo 1, que serán aprobados por el órgano competente.

Se añade la siguiente vía en el ANEXO IV.- CLASIFICACIÓN ESPECIAL VIARIA A EFECTOS FISCALES.

CALLE MADRID (Entre C/ Juan Muñoz y C/ Butarque)

Nº 02 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el apartado 6 del artículo 4- BENEFICIOS FISCALES, quedando como sigue:

6.- Sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

6.1.- Gozarán de una bonificación del 20 % de la cuota íntegra la instalación en inmuebles de sistemas de energía solar para autoconsumo, siempre que se acredite su funcionamiento, que los sistemas instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m2 por cada 100 m2 de superficie construida, y que el rendimiento del captador sea como mínimo del 75%.

6.2.- Gozarán de una bonificación adicional del 30 %, si simultáneamente a la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico se instalan también sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, siempre que se acredite su funcionamiento y que los sistemas instalados dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw por cada 100 m2 de superficie construida.

Si la instalación es solo de aprovechamiento eléctrico la bonificación será del 30 %.

6.3.- El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

6.4.- No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia (Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, BOE 28-marzo-2006).

Otras consideraciones a tener en cuenta:

- a) La bonificación será de carácter rogado y surtirá efectos en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La solicitud se informara por la Sección Técnica de Medio Ambiente, debiéndose acompañar de los documentos acreditativos especificados anteriormente. En base al informe emitido por la misma la bonificación será concedida o denegada.
- c) Es compatible con cualquier otra bonificación que sea de aplicación.
- d) No tiene carácter retroactivo.
- e) En el caso de inmuebles en alquiler y para poder aplicarse la bonificación, la instalación deberá haberse realizado por el sujeto pasivo del impuesto.
- f) El periodo máximo de aplicación será de dos años. Una vez transcurrido no podrá volver a solicitarse. Las solicitudes se realizarán antes del 31 de diciembre y surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente al de su solicitud (la bonificación se aplicará en el segundo plazo para el pago).

Se modifica el apartado 1 del artículo 10- TIPOS DE GRAVAMEN, quedando como sigue:

1.- Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
Tipo de Gravamen – 0,286 %

Nº 04 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el apartado 2 del artículo 7 quedando de la siguiente forma:

2.- La reducción que se aplicará a los valores catastrales será el 48,85 %.

Se modifica el artículo 14 (bonificaciones de la cuota), quedando como sigue:

Las transmisiones de terrenos, la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes tendrán una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto. La presente bonificación tendrá carácter rogado.

Nº 05 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 4 EXENCIONES Y BONIFICACIONES, quedando como sigue:

2.- Gozarán de una bonificación del 5 % la instalación en inmuebles de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que se

acredite su funcionamiento, y que, en el caso de aprovechamiento térmico, los sistemas instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida, con un rendimiento del captador del 75% como mínimo; y en el caso de aprovechamiento eléctrico, los sistemas instalados dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw por cada 100 m² de superficie construida.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, por lo que el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que determine razonadamente el coste que se refiere a este supuesto.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá acreditarse que se ha solicitado y concedido la oportuna licencia municipal.

No se concederá bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia (Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, BOE 28-marzo-2006).

Otras consideraciones a tener en cuenta:

- a) La bonificación será de carácter rogado.
- b) La solicitud se informara por la Sección Técnica de Medio Ambiente, debiéndose acompañar de los documentos acreditativos determinados. En base al informe emitido por la misma la bonificación será concedida o denegada.
- c) Es compatible con cualquier otra bonificación que sea de aplicación
- d) Se deberá solicitar en el periodo comprendido desde la solicitud de la correspondiente licencia de obra hasta la finalización de la misma, es decir en el momento de la solicitud de la licencia de primera ocupación.
- e) A la hora de devengarse el impuesto, este se abonará al 100%. Si en el momento de realizar la liquidación definitiva, correspondiente al expediente de licencia de obras y de primera ocupación, la bonificación se ha concedido, se descontará del importe total la cantidad que corresponde a la bonificación. En caso contrario se devolverá el importe correspondiente a la bonificación una vez concedida.

3.- Se bonificará con un 90 % las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma, a efectos de cuya acreditación deberán aportar copia o certificación del empadronamiento. Igualmente comprenderán la modificación de elementos

comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Se modifica el artículo 5 NORMAS DE GESTIÓN, quedando como sigue:

1.- Solicitud de Licencia de Urbanismo para la realización de una construcción, instalación u obra.-

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de las características señaladas, presentarán previamente en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con declaración en la que conste la especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto del coste de la obra firmado por el facultativo competente, además de la citada declaración contendrá la referencia catastral que tiene asignado el inmueble a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2.- Liquidación Provisional.-

La liquidación provisional del impuesto se exigirá en régimen de Ingreso Directo mediante liquidación que se practicará por la Administración en base a las declaraciones realizadas por la persona solicitante de la licencia.

3.- Liquidación Definitiva.-

Una vez finalizadas las obras la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva. A la vista de la documentación presentada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible aplicada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de esta ordenanza.

Los datos consignados por el interesado, tanto en el impreso de solicitud de licencia de primera ocupación como en el impreso de autoliquidación de la tasa, tendrán carácter de declaración tributaria.

4.- Obras sin Licencia.-

En las construcciones, instalaciones y obras, para las que no se hubiere obtenido la correspondiente licencia urbanística, el Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios Municipales competentes, practicara las oportunas liquidaciones, provisionales o definitivas, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

Se modifica el precio asignado a la unidad de módulo, quedando como sigue:

3.- Importe asignado a la unidad de módulo: 42,02 €

Nº 06 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Se modifica el apartado 2, del artículo 7 (COEFICIENTE DE PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN FÍSICA DEL LOCAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL), en los siguientes términos:

2.- Los coeficientes se aplicarán a las cuotas incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 6º, de acuerdo con la siguiente escala:

Grupo	Categoría	Descripción	Coeficiente
1º	A	Especial	3,764
2º	B	Zona primera Residentes	3,244
3º	C	Zona segunda Residentes	2,854
4º	D	Zona tercera Residentes	2,723
5º	E	Zona Industrial Primera	3,503
6º	F	Zona Industrial Segunda	3,372
7º	G	Zona Industrial Tercera	2,336
8º	H	Resto de Término. Diseminados	2,077

Nº 07. ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica la Disposición Transitoria, quedando como sigue:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria las empresas de nueva creación que creen empleo y soliciten por primera vez la apertura de establecimiento, así como los autónomos y las pymes, debiendo presentar declaración responsable a tal efecto junto con la solicitud de autorización, declaración responsable o comunicación previa que da inicio a la actuación administrativa que constituye objeto de la presente tasa.

La presente disposición tendrá vigencia el año en curso, quedando automáticamente derogada a partir del 1 Enero de 2013, salvo acuerdo expreso de prórroga.

Nº 08 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PROFESIONALES.

Se elimina la tarifa 90.- inmuebles urbanos desocupados contenida en el cuadro de tarifas del parámetro A) (tipo de actividad realizada en el local), punto 4 (tarifas), Epígrafe I (tarifas generales) del artículo 8 (cuota tributaria).

Se elimina el párrafo 4 del parámetro B) (superficie y situación del local), punto 4 (tarifas) Epígrafe I (tarifas generales) del artículo 8 (cuota tributaria).

Se añade el apartado 3 en el Epígrafe II (tarifas especiales) del artículo 8, quedando como sigue:

	UNIDADES DE MODULO
3.- Locales urbanos desocupados	0,60

Se elimina la tarifa 45 “Garajes comunidades” del parámetro A del punto 4 del apartado 1 del artículo 8 “CUOTA TRIBUTARIA”.

Se añade el siguiente apartado en el artículo 7 “BENEFICIOS FISCALES”:

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota tributaria los locales de menos de 50 metros cuadrados que desarrollen una actividad inocua, previa solicitud del interesado.

Nº 09 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANÍSTICO.

Se modifica el importe asignado a la unidad de módulo, contenido en el artículo 7, en los siguientes términos:

A) La cuota tributaria será la que resulte de aplicar a la Base Imponible el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignado a los siguientes tipos de gravamen, por el importe en euros determinado para la unidad de módulo, cuyo importe es de 8,43 €.

Se añade un párrafo entre el quinto y el sexto del artículo 9, en los siguientes términos:

Los datos consignados por el interesado, tanto en el impreso de solicitud de licencia de primera ocupación como en el impreso de autoliquidación de la tasa, tendrán carácter de declaración tributaria.

Nº 10 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS

Se modifica la categoría quinta, del apartado C) (Por estancia o custodia en el Depósito o lugar habilitado), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Primera.-	6,00
-----------	------

Se modifica el apartado D) (Por inmovilización de vehículos según normativa vigente), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Todas	9,00
-------	------

Nº 11 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el párrafo segundo del ARTÍCULO 7º.- TARIFAS, en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 0,8374

Se modifica el párrafo b) del apartado 5.1 del ARTÍCULO 7.- TARIFAS, en los siguientes términos:

b) Los desempleados que figurasen como demandantes de empleo con una antigüedad de más de dos años en los tres últimos. Para el disfrute de la exención será requisito imprescindible su acreditación por medio de certificación emitida por el INEM.

Se modifica el apartado 2 “sello municipal” del punto 2 del apartado 7 “TARIFAS”, quedando redactado en los siguientes términos:

2.- Sello Municipal:

	UNIDADES DE MODULOS
a) Concesión de tarjetas de armas para utilización de carabinas y pistolas de aire comprimido de los calibres 4,5 y 5,5 y gas comprimido marcadoras de bolas de pintura semiautomáticas	30,44
b) Por ejemplar de Ordenanzas Fiscales, Gubernativas, Reglamentos Municipales y Anuario Estadístico.	
Por cada ejemplar.	
- Soporte papel	11,02
- Soporte electrónico	5,00
c) Impresos e instancias normalizadas	
- Por ejemplar a partir de 2º impreso	0,25
d) Copia de fotografía por infracción exceso de velocidad	3,00

	UNIDADES DE MODULOS
e) Por inclusión en el Registro de Establecimientos que disponen de Hojas de Reclamaciones y Expedición de las mismas (Diez hojas)	25,00
f) Por solicitud de nuevos juegos de hojas (Diez hojas)	5,00
g) Por expedición de duplicados de Tarjeta por ocupación de la vía pública, venta ambulante y estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.	10,00

Nº 13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIO FUNERARIOS DE CARÁCTER GENERAL

Se modifica el Apartado 2 del Artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 16,80 €

Nº 14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el Apartado 1 del epígrafe f) “terrazas de veladores, mesas y sillas”, en los siguientes términos:

I.- TARIFAS

Las tarifas se establecen en función de las categorías de las calles que figuran en los anexos I, II y III de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. En el caso de las tarifas de Parques, Jardines y otros espacios públicos, le será de aplicación la tarifa número 2.

Nº DE TARIFA	EMPLAZAMIENTO	LIQUIDACIÓN TEMPORADA JUNIO A SEPTIEMBRE	m ²
		UNIDADES DE MÓDULO/ VELADOR	
1	A	10,52125	2,225
2	B	8,55	1,8
3	C	4,085	0,875
4	D, E, F, G, H	1,7575	0,37

Nº DE TARIFA	EMPLAZAMIENTO	LIQUIDACIÓN TEMPORADA MARZO A OCTUBRE	m ²
		UNIDADES DE MÓDULO/ VELADOR	
1	A	21,0425	4,45
2	B	17,10	3,60
3	C	8,17	1,75
4	D, E, F, G, H	3,515	0,74

Nº DE TARIFA	EMPLAZAMIENTO	LIQUIDACIÓN ANUAL	m ²
		UNIDADES DE MÓDULO/ VELADOR	
1	A	31,56375	6,675
2	B	25,65	5,4
3	C	12,255	2,625
4	D, E, F, G, H	5,2725	1,11

A efectos de esta ordenanza se considerará que un velador ocupa una superficie mínima de 5 m². Los excesos en superficie del módulo por velador se liquidarán conforme a la tarifa m².

Nº 15 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

Se modifica el Apartado 2 del Artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2. -Importe asignado a la unidad de módulo: 10,96 €

Nº 16 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS PRECEPTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el importe asignado a la unidad de módulo, contenido en el artículo 7, en los siguientes términos:

Valor en euros de la Unidad de módulo: 8,43 €

Se añade un párrafo al final del artículo 9, en los siguientes términos:

Los datos consignados por el interesado, tanto en el impreso de solicitud de licencia de primera ocupación como en el impreso de autoliquidación de la tasa, tendrán carácter de declaración tributaria.

Nº 17 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS 2011-2012

Vista la petición formulada por la Delegación de Educación referente a la necesidad de aprobar el Precio Público para prestar el servicio de Escuelas Infantiles y Casas de Niños para el curso 2011-2012.

Visto el informe elaborado por la Técnico **Julia Ruiz Pérez**, y en base al acuerdo de 30 de junio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM el 22 de julio de 2011, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las escuelas de Educación Infantil y Casas de Niños-Aulas Infantiles de la Consejería de Educación, así como la Orden 2764/2011 de 8 de julio, publicada en el BOCM de 27 de julio de 2011, por la que se fija la cuantía de los precios de comedor escolar, ambos para el curso escolar 2011-2012.

Es necesario proceder a la modificación de la actual Ordenanza Reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de las Escuelas Infantiles y las Casas de Niños Municipales, para el próximo curso. Se modifica el art. 3º, quedando redactado en los siguientes términos:

Artículo 3º CUANTÍA

A. SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

Cuantía de las cuotas a satisfacer por las familias:

La cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de escolaridad mensual y prolongación de jornada de Escuelas Infantiles para el próximo curso escolar 2011-2012, se determina como se expone a continuación:

La cuota de escolaridad de los niños y niñas de edades correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil (0, 1 y 2 años) durante el curso escolar 2011/2012 que corresponde a la asistencia al Centro durante siete horas diarias se determina, en función de la renta per cápita de la unidad familiar del ejercicio 2010 y de conformidad con los siguientes criterios

Para aquellas familias cuya renta per capita familiar sea inferior o igual a 5.485 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 50,99 euros

Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 5.485 euros e inferior o igual a 7.440 euros, la cuota mensual de escolaridad será igual a 101,97 euros.

Para aquellas familias cuya renta per cápita familiar sea superior a 7.440 euros, la cuota mensual de escolaridad será 152,96 euros

Las cuotas de comedor y horario ampliado son las siguientes:

Comedor: 92,40 euros mes

Horario ampliado por cada media hora o fracción: 13,39 euros mes

SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL (3-5 AÑOS)

La escolaridad de los niños de edades correspondientes al Segundo Ciclo de Educación Infantil será gratuita, en similitud con lo establecido en las unidades de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, abonando únicamente comedor (92,40 €/mes) y horario ampliado (13,29 € por cada media hora o fracción), si se acogen a él.

Los niños que correspondiéndoles el calendario escolar del Segundo Ciclo, utilicen el calendario escolar del Primer Ciclo, deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente, comedor y horario ampliado.

Estos niños podrán asistir a su escuela durante los períodos vacacionales contemplados en su calendario escolar, siempre que dicha escuela se encuentre abierta para el Primer Ciclo y que sus padres o tutores justifiquen documentalmente su necesidad, abonando 14 euros por día de asistencia. En el caso de que asistan durante el mes de julio abonarán la cuota que les corresponda, incluyendo escolaridad, comedor y horario complementario.

Corresponde al Consejo Escolar de cada Escuela, asignar las cuotas aplicando los anteriores criterios.

CRITERIOS CORRECTORES

Durante el curso escolar el Consejo Escolar de los centros, a petición de los interesados, podrá revisar las cuotas de las familias aplicando los criterios establecidos en este artículo a las nuevas circunstancias económicas o familiares que deberán ser justificadas adecuadamente ..

En el caso de que se solicite servicio de horario ampliado, justificando trabajo de ambos progenitores y esta situación pueda constituir modificación de las circunstancias económicas, el consejo Escolar procederá a revisar las cuotas con la nueva documentación económica. Una vez presentada la documentación pertinente, la aplicación de las cuotas se regirá por lo establecido en este artículo.

.

La cuota de comedor será abonada por todas las familias, sin perjuicio de que las mismas puedan optar a la convocatoria de ayuda de comedor de la Comunidad de Madrid.

Todos los niños matriculados en la escuela, deberán abonar la cuota de escolaridad correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al Centro.

Las ausencias justificadas superiores a 15 días naturales consecutivos, sin incluir periodos vacacionales conllevan el descuento de la parte correspondiente a la cuota de comedor, pero no de la parte correspondiente a escolaridad ni horario ampliado.

Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias... etc.) algún niño o niña no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán solo el servicio de comedor, que se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.

Los niños nacidos en el 2011 y matriculados en la Escuela, que no se incorporen al Centro por no tener cumplidos los 3 ó 4 meses de edad, no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado, abonando únicamente el 50 % de la cuota de escolaridad hasta su incorporación

Las situaciones de impagos de recibos deberán ser sometidas por la dirección del centro, previo informe del Consejo Escolar, a la consideración del Ayuntamiento, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño en la escuela.

FACTURACIÓN

Los alumnos del primer ciclo (bebes, uno y dos años) abonarán mensualmente además de la cuota correspondiente al mes en curso una cantidad prorrateada entre 10 meses que corresponde a la escolaridad del mes de Julio (5,09 €/ 10,19 €/15,29 €)

PROCEDIMIENTOS DE PAGO.

Además de los procedimientos de pago habituales en el Ayuntamiento, hay que añadir otro medio de pago a través de “VALES” para servicios ofertados en Escuelas Infantiles. Estos vales son ayudas que las familias reciben de las empresas en las que trabajan que solo pueden utilizarse como pago de una cuota en un Centro de Educación Infantil, no siendo por tanto canjeables por dinero.

B. SERVICIO DE CASAS DE NIÑOS

Cuantía de las cuotas a satisfacer por las familias

En función del Convenio suscrito entre la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, las cuantías del precio público regulado en esta ordenanza serán las siguientes:

Para el curso 2011-2012 la cuota a satisfacer por las familias o tutores de los niños se establece en 40,79 €/mes. Esta cuota es fija y no esta en función de la renta familiar y corresponde a la asistencia al Centro durante cuatro horas diarias

Todos los niños matriculados en la Casa de Niños deberán abonar la cuota correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

Las situaciones de impagos de recibos deberán ser sometidas por la Dirección del centro, previo informe del Consejo Escolar, a la consideración del Ayuntamiento, quien podrá, si lo considera oportuno, decidir la baja del niño en la Casa de Niños.

EXENCIONES

Quedan exonerados del pago de los precios de escolaridad mensual y prolongación de jornada los miembros de familias numerosas de categoría especial y tendrán una bonificación del 50 por 100 las de categoría general de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Quedan exonerados del pago de los precios las víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho e hijos, los desempleados de larga duración y las víctimas de violencia de género.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Las Tarifas correspondientes al anterior Precio Público entrarán en vigor a partir de la iniciación del curso escolar 2011/2012, el 1 de Septiembre de 2011, y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 18 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES.

Se modifica el apartado número 2 del artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 8,43 €

Nº 19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVA, CULTURALES, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL

Se modifica el título de la ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Nº 19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, DE JUVENTUD, ESCUELA DE MUSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL

Se modifica el importe asignado a la unidad de módulo de las actividades deportivas, culturales y de juventud contenido en el artículo 5º, quedando redactado en los siguientes términos:

3.- Importe asignado a la unidad de módulo de Actividades Deportivas: 1,3538 €

4.- Importe asignado a la unidad de módulo de Actividades Culturales, Escuela de Música y Ludoteca Municipal de la Fortuna: 8,4208 €

5.3. En aquellos apartados en los que se establece un precio fijo, este vendrá determinado por el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignados a cada servicio o actividad que constituye el hecho imponible por el importe en euros asignado al módulo de juventud, quedando este fijado en 1,0893 €

Se incluye el apartado “CARNÉ DE DEPORTISTA DE LEGANÉS”, del epígrafe A (DEPORTES), en los siguientes términos:

“CARNÉ DE DEPORTISTA DE LEGANÉS”

CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO-AÑO
DARSE DE ALTA, O RENOVAR, O DUPLICAR POR EXTRAVÍO O DETERIORO CARNÉ DE DEPORTISTA DE LEGANÉS: Su validez es para el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de cada año y el 31 de Agosto del año siguiente.	
- A.-CARNÉ COMPLETO PARA QUIENES ESTÉN EMPADRONADOS, TRABAJEN O ESTUDIEN EN LEGANÉS:	7,69
- B.- CARNÉ ESPECÍFICO PARA PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL LOS TIPOS 1 Y 2 PARA QUIENES ESTÉN EMPADRONADOS, TRABAJEN O ESTUDIEN EN LEGANÉS.	2
- C.- CARNÉ ESPECÍFICO PARA PARTICIPANTES EN COMPETICIONES LOCALES O FEDERADAS Y LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS, ENTRENAMIENTOS DE LOS EQUIPOS, CLUBES O ENTIDADES QUE TIENEN DERECHO A UTILIZAR LAS INSTALACIONES PARA QUIENES ESTÉN EMPADRONADOS, TRABAJEN O ESTUDIEN EN LEGANÉS.	2

La tasa en los apartados anteriores para los usuarios infantiles, mayores de 65 años pensionistas y personas con discapacidad superior al 33%, los miembros de familia numerosa y los demandantes de empleo que se encuentren en dicha situación durante 2 de los 3 últimos años será del 50%. Los pensionistas que tengan más de 65 años y perciban una pensión inferior a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional estarán exentos del pago.

CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO-AÑO
- D.- CARNÉ ESPECÍFICO PARA PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL LOS TIPOS 1 Y 2 PARA QUIENES NO ESTÉN EMPADRONADOS, NI TRABAJEN , NI ESTUDIEN EN LEGANÉS	11,53
- E.- CARNÉ ESPECÍFICO PARA PARTICIPANTES EN COMPETICIONES LOCALES O FEDERADAS Y LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS, ENTRENAMIENTOS DE LOS EQUIPOS, CLUBES O ENTIDADES QUE TIENEN DERECHO A UTILIZAR LAS INSTALACIONES PARA QUIENES NO ESTÉN EMPADRONADOS, NI TRABAJEN, NI ESTUDIEN EN LEGANÉS.	3
- F.- RENOVAR, O DUPLICAR POR EXTRAVÍO O DETERIORO CARNÉ DE DEPORTISTA DE LEGANÉS:	2

Para poder tener derecho a los usos a los que permite el Carné de Deportista de Leganés en cualquiera de sus modalidades deberá estar en vigor. Es responsabilidad de los usuarios del mismo su renovación y el estar al día en los pagos que le son asociados.

Por la solicitud de una nueva modalidad de Carné de Deportista deberá abonarse la tasa correspondiente no dando lugar a rebaja alguna por la posesión de otro tipo con anterioridad.

No se quedará sujeto a tasa cuando quede establecido en convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades o clubes en función del interés público de dicha medida previo informe de la Delegación de Deportes.

Los bonos adquiridos antes de la entrada en vigor de los Carnés de Deportista de Leganés se podrán seguir utilizando en los términos previstos para los mismos. Así mismo la Delegación de Deportes establecerá las normas de gestión al respecto.

La condición de empadronado se acreditará mediante consulta por el personal municipal al Padrón. La condición de trabajar o estudiar en Leganés deberá ser acreditada mediante los certificados correspondientes de los centros educativos o las empresas.

Se modifica el apartado “BONO MULTIDEPORTE”, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

“BONO MULTIDEPORTE”

	UNIDADES DE MODULO-BONO
TIPO DE BONO	
Bono multideporte 60 cupones	22,00

La tasa en el apartado anterior para los usuarios mayores de 65 años, pensionistas, personas con discapacidad superior al 33% y miembros de familia numerosa será del 50%.

El bono sólo será válido para el año que figure en el mismo y hasta el 15 de enero del año siguiente inclusive. Cada año se podrán actualizar los bonos del año anterior debiéndose canjear los cupones pendientes de uso pagando la diferencia respecto de la tasa vigente. A partir del día 16 de enero de cada año solo se podrán utilizar los bonos adquiridos o actualizados para ese mismo año; siendo obligación del usuario haber solicitado la actualización del los cupones que le quedaran pendientes del año anterior antes de su utilización. Los bonos que no se actualicen antes del 31 de Diciembre del año siguiente de su validez serán nulos a todos los efectos. No habrá lugar a devolución alguna en relación a los bonos tras su adquisición.

Cuando la utilización del bono que haya sido adquirido con descuento del 50 % en caso de pensionista, mayores de 65 años, personas con discapacidad o familia numerosa sea utilizado por usuarios que no reúnan tales condiciones, estos podrán validar su entrada con la anulación del doble del número de cupones correspondientes. Igualmente se podrá utilizar un bono sin descuento por parte de pensionistas, mayores de 65 años, personas con discapacidad o familia numerosa validando la entrada con la anulación de la mitad del número de cupones correspondiente, siempre que acredite la condición por la que se realizará el descuento.

Para poder adquirir el Bono multideporte deberá estarse en posesión del carné de deportista de leganés en su modalidad A, a partir de su entrada en vigor.

Los menores no empadronados en Leganés pueden utilizar el Bono multideporte siempre que se encuentren acompañados por una persona mayor de 16 años que si lo esté, o trabaje, o estudie en Leganés y se encuentre en posesión del carné de deportista de Leganés.

La Delegación de Deportes establecerá las normas de gestión al respecto.

Se modifica el punto 1, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO-MES
A.- MANTENIMIENTO FÍSICO DE ADULTOS Y GIMNASIA PREPARTO PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DE LOS CARNÉS TIPOS A, B Y C Por cada 15' o fracción a la semana.	1,456

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO-MES
- B.- MANTENIMIENTO FÍSICO DE ADULTOS Y GIMNASIA PREPARTO PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DEL CARNÉ TIPO D Por cada 15' o fracción a la semana.	2,184

La tasa en el apartado anterior para los usuarios infantiles, mayores de 65 años pensionistas y personas con discapacidad superior al 33%, los miembros de familia numerosa y los demandantes de empleo que se encuentren en dicha situación durante 2 de los 3 últimos años será del 50%. Los pensionistas que tengan más de 65 años y perciban una pensión inferior a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional estarán exentos del pago.

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO
- C.- Matrícula actividad Programa MAYORES EN FORMA PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DE LOS CARNÉS TIPOS A, B Y C	7,55
- D.- Matrícula actividad Programa MAYORES EN FORMA PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DEL CARNÉ TIPO D	11,32

La inscripción en todas las actividades de este punto estará sujeta a la adquisición de la modalidad de Carné de Deportista de Leganés correspondiente en el momento en que este entre en vigor.

En todos los apartados de este punto, las características de los participantes, la duración en tiempo por clase y número de sesiones al mes de las actividades así como las normas de gestión quedarán supeditadas a la programación de la Delegación de Deportes.

Estarán exentos del pago de tasa los usuarios pensionistas que tengan más de 65 años y perciban una pensión inferior a 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, así como los demandantes de empleo que se encuentren en dicha situación durante 2 de los 3 últimos años.

Se modifica el punto 2, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO-MES
- A.- EN EDAD INFANTIL (DE “0” a 13 AÑOS) PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DE LOS CARNÉS TIPOS A, B Y C: Por cada 15’ o fracción a la semana.	1,45
- B.- EN EDAD ADULTA PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DE LOS CARNÉS TIPOS A, B Y C: Por cada 15’ o fracción a la semana.	2,35

La tasa en el apartado anterior para los usuarios mayores de 65 años, pensionistas, personas con discapacidad superior al 33% y miembros de familia numerosa será del 50%.

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO-MES
- C.- EN EDAD INFANTIL (DE “0 “ a 13 AÑOS) PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DEL CARNÉ TIPO D : Por cada 15’ o fracción a la semana.	2,175
- D.- EN EDAD ADULTA PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DEL CARNÉ TIPO D : Por cada 15’ o fracción a la semana.	3,525

La inscripción en todas las actividades de este punto estará sujeta a la adquisición de la modalidad de Carné de Deportista de Leganés correspondiente en el momento en que este entre en vigor.

En todos los apartados de este punto, las características de los participantes, la duración en tiempo por clase y número de sesiones al mes de las actividades así como las normas de gestión quedarán supeditadas a la programación de la Delegación de Deportes.

Se modifica el punto 3, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

Punto 3.- PISCINAS, ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA

Las personas empadronadas, o que trabajen, o estudien en Leganés con un certificado de discapacidad igual o superior al 33% tendrán acceso gratuito a las piscinas municipales. Los acompañantes de personas con discapacidad física, intelectual, personas ciegas, personas no ambulantes (sillas de ruedas) y las que sean ambulantes con necesidad de ayudas técnicas (andadoras, muletas, prótesis), en el caso de estos últimos, siempre que realmente necesiten ayuda al cambiarse o introducirse en el agua, (en el caso de que esta circunstancia no pueda ser acreditada de otra forma, quedará al criterio de la persona responsable del acceso a la instalación deportiva correspondiente en cada momento), podrán acceder a la instalación de forma gratuita en calidad de acompañantes mayores de edad para coadyuvar a la seguridad y recreación de estas personas.

No se permitirá la entrada de menores de 14 años si no van acompañados de una persona mayor de edad que deberá permanecer con ellos durante toda la jornada.

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES MÓDULO SESIÓN ADULTO	UNIDADES MÓDULO SESIÓN INFANTIL	CUPONES BONO ADULTO	CUPONES BONO INFANTIL
a) Entrada piscina de verano	3,81	1,93	8	4
b) Entrada piscina de verano horario reducido a partir de las 17 h.	1,905	0,965	4	2
c) Nado libre piscina cubierta por cada 30 minutos o fracción	1	0,5	2	1
d) Uso libre piscina cubierta por cada por cada 45 minutos o fracción	1,095	0,545	2	1
GRUPOS DE CENTROS EDUCATIVOS Y ENTIDADES con cuidador. Mínimo 20 personas, 50% de precio público correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos).				
GRUPOS DE CAMPAMENTOS URBANOS EN VERANO EN HORARIO PARCIAL EN PISCINAS con cuidador, 50% de descuento del precio público correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos). No se contemplará la exención de tasa a los niños menores de 4 años.				

La tasa en el apartado anterior para los usuarios mayores de 65 años pensionistas, personas con discapacidad superior al 33% y miembros de familia numerosa será del 50%. Además, los demandantes de empleo que se encuentren en dicha situación durante 2 de los 3 últimos años quedan exonerados del pago de esta tasa.

En todos los apartados de este punto, las características de los participantes, la duración y distribución en el calendario de las sesiones, así como las normas de gestión, quedarán supeditadas a la programación de la Delegación de Deportes.

Los niños de 0 a 3 años no estarán sujetos a tasa.

Se modifica el punto 4, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

Punto 4.- PISTAS DE TENIS/PADEL Y FRONTÓN (máximo 4 personas) en SQUASH y MINIFRONTENIS (máximo 2 personas)

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES MÓDULO/PISTA	CUPONES BONO ADULTO	CUPONES BONO INFANTIL
a) Alquiler pista de Squash, por cada 45 minutos.	4,31	8	4
b) Alquiler pista de Tenis, Padel y Frontón descubierto, por cada 30 minutos.	2,155	4	2
c) Alquiler pista Frontón cubierto, por cada 30 minutos.	5,17	9	4
d) Alquiler Padel cristal, por cada 30 minutos.	3,23	6	3
e) Alquiler minifrontenis descubierto, por cada hora.	2,59	5	2
f) Partido Federado de Tenis, Padel y Frontón descubierto con entrada libre	2,50		
g) Partido federado de Frontón cubierto sin cobro de entradas.	5,17		

La tasa en el apartado anterior para los usuarios mayores de 65 años, pensionistas, personas con discapacidad superior al 33% y miembros de familia numerosa será del 50%.

En todos los apartados de este punto, las características de los participantes, la duración y distribución en el calendario de las sesiones, así como las normas de gestión, quedarán supeditadas a la programación de la Delegación de Deportes.

Cuando se haga uso de las pistas por un usuario infantil, se cobrará la tasa de infantil independientemente del número de personas adultas que la compartan. Igualmente cuando se utilice por una persona con discapacidad y otra que no la tenga se aplicará la tasa reducida.

La tasa para usuarios infantiles será del 50%.

Se añaden al punto 5, del epígrafe A (DEPORTES), dos párrafos en los siguientes términos:

La tasa en el apartado anterior para los usuarios mayores de 65 años, pensionistas, personas con discapacidad superior al 33% y miembros de familia numerosa será del 50%.

Las características de los participantes, la duración y distribución en el calendario de las sesiones quedarán supeditadas a la programación de la Delegación de Deportes.

Se modifica el punto 6, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES DE MODULO-MES	CUPONES BONO
a) Uso individual de 1 hora sin profesor	4,85	10
b) Uso individual sin profesor, por cada día a la semana una hora y media cada día, al mes.	5	

La tasa en el apartado anterior para los usuarios mayores de 65 años, pensionistas, personas con discapacidad superior al 33% y miembros de familia numerosa será del 50%.

En todos los apartados de este punto, las características de los participantes, la duración y distribución en el calendario de las sesiones, así como las normas de gestión, quedarán supeditadas a la programación de la Delegación de Deportes.

Se modifica el punto 9, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES MÓDULO SESIÓN ADULTO	UNIDADES MÓDULO SESIÓN INFANTIL	CUPONES BONO ADULTO	CUPONES BONO INFANTIL
a) Uso individual 1 hora	0,86	0,43	2	1

HORARIO/CONCEPTO	UNIDADES MÓDULO SESIÓN ADULTO	UNIDADES MÓDULO SESIÓN INFANTIL	CUPONES BONO ADULTO	CUPONES BONO INFANTIL
b) Utilización compartida por parte de grupos en jornada de mañana o de tarde:				
- Sin ánimo de lucro	27	13,5		
- Con ánimo de lucro	75			
c) Uso individual de equipamiento	1,5		4	

La tasa en el apartado anterior para los usuarios mayores de 65 años, pensionistas, personas con discapacidad superior al 33% y miembros de familia numerosa será del 50%.

En todos los apartados de este punto, las características de los participantes, la duración y distribución en el calendario de las sesiones, así como las normas de gestión, quedarán supeditadas a la programación de la Delegación de Deportes.

Se modifica el punto 11, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

Punto 11.- ALQUILER DE INSTALACIONES PARA ACTOS PUNTUALES CON ÁNIMO DE LUCRO

ALQUILER DE INSTALACIONES/IMPORTE-DIA

CONCEPTO	UNID. MODULO
a) Pabellón mpal. Cadenas y Olimpia. Con ánimo de lucro	4.720
- Fianza	4.720
b) Pabellón municipal Europa. Con ánimo de lucro	6.666,50
- Fianza	6.666,50
c) Campos de Fútbol. Con ánimo de lucro	4.720
- Fianza	4.720
d) Piscinas Cubiertas. Con ánimo de lucro	6.065
- Fianza	6.065
e) Pista de Atletismo y vestuario. Con ánimo de lucro	4.720
- Fianza	4.720

CONCEPTO	UNID. MODULO
f) Para otros alquileres de estas instalaciones de usos no deportivos, a los precios públicos anteriores se les podrá aplicar un recargo de hasta el 200% en función de las características de la actividad, su repercusión e impacto en el municipio u otros aspectos argumentados mediante informe de la dirección.	

Se modifica el punto 12, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

CONCEPTO		UNIDADES DE MÓDULO
a) Colonias polideportivas verano (quincena)		102,00
b) Alquiler sala conferencias y salas cubiertas 1 hora		7,00
c) Entrada adultos eventos deportivos		7,50
d) Entrada infantil eventos deportivos		3,00
e) Uso individual rocódromo		2,79
f) Actividades de especialización deportiva (campus, clinics, etc.)	Se abonará el 50% de la tasa correspondiente en función de las horas que se utilicen	
ACTIVIDADES DIDÁCTICAS		
g) Alquiler una calle Piscina Cubierta para actividades didácticas (cursos federativos, formación de técnicos, etc) máximo 10 personas		7,69
h) Alquiler sala conferencias pabellón/hora y otras salas cubiertas		2,93

La tasa en el apartado “e” para los usuarios mayores de 65 años, pensionistas, personas con discapacidad superior al 33% y miembros de familia numerosa será del 50%.

Para todos los apartados de este punto el número máximo y mínimo, así como las características de los participantes, la duración y distribución quedará supeditada a la programación de la Delegación de Deportes, o en su defecto a los criterios técnicos que se recojan en las respectivas autorizaciones.

La ratio en los campus de fútbol se establece en 20 alumnos por cada ½ campo de fútbol 11 y de 15 alumnos por cada ½ campo de fútbol 7. La ocupación máxima por campus solicitado será del 50% de los campos existentes por instalación, pudiendo ampliarse esta cantidad en caso de no existir demanda de los restantes en la fecha de confirmación de abono del alquiler del espacio. Las entidades solicitantes deberán presentarse documento acreditativo de inscripción 10 días antes de la emisión del justificante de alquiler.

Se modifica el punto 13, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

Punto 13.- ENTRENAMIENTOS

CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO HORA- SEMANA
a) En Piscina Cubierta (1 calle)	2
b) En Pistas de Tenis, padel, frontón, minifrontenis y squash	1
c) En Pistas polideportivas	1,5
d) En Campos de Fútbol	2
e) En Pista de Atletismo	2

Serán de aplicación para las categorías juvenil, junior y adultos Federadas. Las categorías inferiores (cadete, infantil, alevín, benjamín....) no estarán sujetas a tasa.

Los entrenamientos de los equipos participantes en las competiciones organizadas por la Delegación de Deportes (Campeonatos Locales y Deporte Infantil) no estarán sujetos a tasa.

Se modifica el punto 14, del epígrafe A (DEPORTES), quedando redactado en los siguientes términos:

Punto 14.- EVENTOS

Para todos aquellos eventos que se realicen sin ánimo de lucro.

CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO HORA Uso Ordinario	UNIDADES DE MÓDULO HORA Uso Extraordinario
a) Piscina Cubierta	8	40
b) Pista de Tenis, padel, frontón, minifrontenis y squash	4	20
c) Pistas polideportivas y otras instalaciones deportivas al aire libre	4	20

CONCEPTO	UNIDADES DE MÓDULO HORA Uso Ordinario	UNIDADES DE MÓDULO HORA Uso Extraordinario
d) Campo de Fútbol 11	8	40
e) Campo de Fútbol 7	4	20
f) Pista de Atletismo	8	40
g) Pabellón Cubierto	12	60

No estarán sujetos a tasa aquellos eventos internacionales, nacionales ó autonómicos que sean de interés público, proyección y promoción para la ciudad previo informe correspondiente.

Así mismo no estarán sujetos a tasa aquellos eventos orientados a colectivos con necesidades de inclusión social (discapacitados, violencia de género, adicciones, etc.), previo informe correspondiente.

Se considera “Uso Extraordinario” todo aquel uso deportivo ó extradeportivo que no sea el habitual para el que está diseñada la instalación.

Se modifica el Epígrafe C (JUVENTUD), quedando redactado en los siguientes términos:

A) ACCIONES FORMATIVAS

CONCEPTO	UNIDADES DE MODULO
A.1 - Talleres de ocio y tiempo libre	
Acciones formativas hasta 10 horas	5
Acciones formativas de 11 a 25 horas	15
Acciones formativas de 26 a 35 horas	20
Acciones formativas de mas de 35 horas	20 unidades de módulo que se incrementarán en 1 unidad de módulo por cada hora adicional
A.2 - Otras acciones formativas	
Acciones formativas hasta 25 horas	30
Acciones formativas de 26 a 35 horas	35

CONCEPTO	UNIDADES DE MODULO
Acciones formativas de mas de 35 horas	35 unidades de módulo que se incrementarán en 1 unidad de módulo por cada hora adicional
Clases de 1 hora/semana para un máximo de 2 personas	60
Clases de 45 minutos/semana para un máximo de 1 persona	60
Clases de 1 hora/semana para un máximo de 1 persona	70

A.3.- Acciones formativas específicas:

- “Acciones formativas en colaboración con la Escuela de Animación de la C.A.M.:
En las acciones formativas que se realicen en colaboración con la Escuela de Animación de la Comunidad de Madrid el precio para cada participante será como máximo el 1% del presupuesto de la acción formativa.

Beneficios Fiscales acciones formativas:

Se establece una bonificación del 50% para los participantes de edades comprendidas entre los 14 y 18 años.

Cuando se desarrollen acciones formativas consideradas de interés social dirigidas a entidades o a jóvenes de características sociales desfavorables, la Delegación de Juventud se reserva la posibilidad de establecer la gratuidad de las mismas.

B) LOCALES ENSAYO

CONCEPTO	UNIDADES DE MODULO
Local de uso individual (salvo local 4)	
Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	160 u.m./mes
Para grupos con un componente mayor de 35 años	180 u.m./mes
Para grupos con dos componente mayores de 35 años	200 u.m./mes
Para grupos con tres componente mayores de 35 años	220 u.m./mes
Para grupos con más de tres o todos los componentes mayores de 35 años	240 u.m./mes
Fianza	80 u.m.
Local nº 4 de uso individual	
Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	130 u.m./mes
Para grupos con un componente mayor de 35 años	146 u.m./mes
Para grupos con dos componente mayores de 35 años	162 u.m./mes
Para grupos con tres componente mayores de 35 años	178 u.m./mes
Para grupos con más de tres o todos los componentes mayores de 35 años	194 u.m./mes
Fianza	65 u.m.

CONCEPTO	UNIDADES DE MODULO
Local de uso compartido (por grupo)	
Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	95 u.m./mes
Para grupos con un componente mayor de 35 años	107 u.m./mes
Para grupos con dos componente mayores de 35 años	119 u.m./mes
Para grupos con tres componente mayores de 35 años	131 u.m./mes
Para grupos con más de tres o todos los componentes mayores de 35 años	143 u.m./mes
Fianza por grupo	47,50 u.m.
Local con material básico (por hora)	
Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	2,5 u.m./por hora
Para grupos con algún componente de 35 años	4 u.m./por hora
Local con material básico (bono 10 horas)	
Para grupos cuyos componentes sean menores de 35 años	20 u.m
Para grupos con algún componente de 35 años	35 u.m

C) USO DE ESPACIOS EN LOS CENTROS DE JOVENES

CONCEPTO	UNIDADES DE MODULO
a) Aulas utilizadas para impartir cursos y talleres ofertados por el Ayuntamiento	2,5 u.m./hora
b) Aulas utilizadas por entidades con ánimo de lucro	5 u.m./hora
c) Salón de actos	
- Por cada utilización	50 u.m.
Fianza	25 u.m.
- Todo el día	100 u.m.
- Fianza	50 u.m.

D) CLUB DE JOVENES

Por emisión de duplicado a causa de pérdida del Carnet Club DE JOVENES se abonará una tasa de 2 unidades de módulo.

Se añade tras el párrafo del punto 4, del artículo 6 (BENEFICIOS FISCALES), lo siguiente:

Por su carácter social y de interés público, las entidades deportivas inscritas en el registro municipal de entidades, las federaciones deportivas y las instituciones públicas y/o privadas

que promuevan el deporte, no estarán sujetas a tasa al utilizar las instalaciones en los casos siguientes:

- Realización de entrenamientos para competir en campeonatos organizados por la Delegación de Deportes o aquellos en que ésta colabore, aplicándose a todas las categorías de edad.
- Uso de instalaciones para el desarrollo de los contenidos de convenios de colaboración firmados entre entidades deportivas, federaciones deportivas y la Delegación de Deportes, en los que se incluyen los entrenamientos y celebración de partidos en cualquiera de las categorías de edad.
- La competición para los equipos y participantes en los campeonatos de Deporte Infantil y Ctos. Local en las diferentes modalidades deportivas.

Se modifica el Artículo 7 (DEVENGO), quedando redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 7.- DEVENGO

1.-La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o utilización de la instalación.

2.- En los supuestos de utilización de instalaciones culturales, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para utilizar la correspondiente instalación.

3.- En los supuestos de utilización de instalaciones deportivas, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se recoja la autorización para utilizar la correspondiente instalación; de no ser así la autorización no tendrá efecto alguno.

Se modifica el punto 2 del Artículo 9 (RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO), quedando redactado en los siguientes términos:

2.- La tasa se deberá pagar previamente a que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad o cuando se presente la solicitud de autorización para el disfrutar de la instalación. En los supuestos de utilización de instalaciones deportivas, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se recoja la autorización para utilizar la correspondiente instalación; de no ser así la autorización no tendrá efecto alguno.

Nº 20 PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE MATADERO COMARCAL DE LEGANÉS.

Se modifica el punto número 2 del artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 1,2235 €

Nº 22 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN EN GALERÍAS MUNICIPALES Y ALQUILER DE ESPACIOS PARA LA CONDUCCIÓN DE TUBERÍAS Y CABLES.

Se modifica el apartado número 2 del artículo 5 (Base Imponible), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 1,2093 -€

Nº 23 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

Se modifica el apartado 2 del Artículo 6 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 0,12 -€

Nº 24 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS.

Se modifica el apartado números 2, del artículo número 6 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 8,43 €

Nº 26 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR CIRCULACIÓN DE TRANSPORTES PESADOS Y CARAVANAS.

Se modifica el apartado 2, del Artículo 5, Sección III (BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 6,24 €

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Leganés, a 22 de diciembre de 2011.—El alcalde-presidente, Jesús Gómez Ruiz.

(03/43.531/11)